

Ministerio de Ganaderia, Agricultura y Pesca

Montevideo. 16 JUN 2006

VISTO: el artículo 2º, literal c) del decreto Nº 452/988, de fecha 6 de julio de 1988, en la redacción dada por el artículo 1º del decreto Nº 26/993, de 12 de enero de 1993, y el artículo 5º, numerales I y II literal a) del mismo decreto;

RESULTANDO:

l) el desarrollo acelerado de las plantaciones forestales concentrándose en algunas zonas y suelos del país;

II) estas plantaciones están basadas en un grupo de especies donde no están incluídas ni las especies de rotaciones largas ni las del producto de mejoramiento por hibridación;

III) el déficit de plantaciones de servicio a las actividades agropecuarias;

CONSIDERANDO:

I) que la ley forestal Nº 15.939, de fecha 28 de diciembre de 1987, cometió al Poder Ejecutivo la reglamentación del precitado texto legal, y en su artículo 6º establece que es la Dirección General Forestal del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca el órgano ejecutor de la política forestal;

II) como se establece en el artículo 7º de la ley Nº 15.939, de 28 de diciembre de 1987, cue compete al Ministerio de Ganadería, Agricultura y pesca, a través de la Dirección General Forestal, fomentar y planificar la forestación en tiemas privadas;

III) que según el artículo 6º de dicha ley es la Dirección General Forestal el órgano ejecutor - como se ha expresado anteriormente - de la política nacional forestal para la creación, defensa, mejoramiento y ampliación de los recursos forestales nacionales;

IV) por lo expuesto precedentemente se hace necesario revisar los criterios técnicos vertidos en los decretos Nº 452/988, de 6 de julio de 1988, en la redacción dada por el decreto Nº 26/993, de fecha 12 de enero de 1993, llevando a determinar mejor los

suelos definidos por prioridad, la importancia de las consideraciones técnicas acerca de las especies a plantar en los proyectos, promover nuevas especies con mayor productividad y que se puedan integrar a nuevas cadenas de valor agregado, y el desarrollo de bosques de servicio para los productores tradicionales agropecuarios;

ATENTO: a los informes elaborados en reuniones técnicas de la Dirección General Forestal y la División Suelos y Aguas de la Dirección General de Recursos Naturales Renovables del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, y a lo establecido en el artículo 5º de la ley Nº 15.939, de fecha 28 de diciembre de 1987,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DECRETA

Artículo 1º- Deróganse los literales a) y b) del artículo 2º del decreto Nº 452/988, de fecha 6 de julio de 1998.

Artículo 2º- Sustitúyese el artículo 2º literal c) del decreto Nº 452/988, de 6 de julio de 1988, en la redacción dada por el artículo 1º del decreto Nº 26/993, de fecha 12 de enero de 1993, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"c) grupos de suelo según clasificación CONEAT 2.11ª .2.12 – 5.01c – 5.02ª -todos los 7 –07.1 –8.1 – 8.02ª -8.02b –8.3 –8.4 –8.5 .8.6 –8.7 –8.8–8.10 –8.11 –8.12 –8.14 –8.15 –8.16, 9.1, 9.2 – 9.3 – 9.42 – 9.7 – 9.8 – 9.9 – 09.2 – 09.3 – \$09.10".

Artículo 3º - Agrégase al artículo 2º del decreto Nº 452/988, de --- de 1988, el siguiente literal:

"d) Se incluyen también aquellos suelos de Grupos CONEAT: 2.11 b – 2.14 – 2.20 de los departamentoade Cerro Largo y Treinta y Tres – 4.2 del departamento de Maldonado y de las 8^a , 23^a y 24^a Secciones Policiales de Canelones – 07.2 - 8.9 - 8.13 - 809.11"

Artículo 4º - Sustitúyese el literal a) del numeral II del artículo 5º del decreto **Nº** 452/988, 6 de julio de 1988, por el siguiente:

"a) su aptitud para la producción de materias leñosas o aleñosas, cuya utilización reviste interés nacional, con aquellas especies que se demuestren técnicamente aptas para tales efectos".

Artículo 5º - Agrégase al numeral I del artículo 5º del decreto Nº 452/988, de 6 de julio de 1988, el siguiente literal:



Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca

" c) si es parte de los bosques de servicio de un predio agropecuario con una superficie máxima del 8 % del total del predio".

Artículo 6º - Comuníquese, etc.

Dr. Tabaré Vázquez Presidente de la República

